

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110013335 009 **2020** 00125 00  
**Accionante:** ANGÉLICA MARITZA GALLEGO  
**Accionado:** NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTRO  
**Derecho:** LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN Y OTRO

---

**ACCIÓN DE TUTELA**  
(Remite por conocimiento previo)

**1. ANTECEDENTES**

La señora Angélica Maritza Gallego, actuando en nombre propio, presentó solicitud de amparo con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental a la libertad de locomoción y que se le permita regresar a Colombia en compañía de su esposo e hija menor de edad discapacitada, en un vuelo humanitario por el cual su pago se hasta la mitad del costo comercial, porque no tienen recursos para costear el total del precio.

Aduce que, vive en **Chile** junto con su esposo y su pequeña hija y que, debido a la pandemia llevan 3 meses sin trabajo y sin elementos esenciales para subsistir como leche, pañales y comida; además, en la actualidad el clima está muy frío y la menor de edad está sufriendo quebrantos de salud.

**2. CONSIDERACIONES**

El Decreto 1834 de 2015<sup>1</sup> estableció reglas de reparto en materia de acciones de tutela masivas, para las demandas que persigan proteger los mismos derechos fundamentales, amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de autoridad pública o particular, así se asignarán todas, al despacho judicial que hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

Al respecto, esta Sede Judicial procedió a analizar la solicitud de amparo aquí presentada frente a la que se encuentra en conocimiento del **Juzgado 5 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá bajo el número de radicado**

---

<sup>1</sup> Por el cual se adiciona el [Decreto número 1069 de 2015](#), Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.

**11001333500520200010300** y encontró que las dos solicitudes tienen elementos idénticos que periten su acumulación y una decisión unánime: el señor Mayron Alexander Cortés Cortés, accionante en esa tutela, también manifiesta en su escrito que pretende la protección de su derecho fundamental a la libertad de locomoción y, como consecuencia de ello, pide se le brinde la posibilidad de regresar a Colombia en un vuelo humanitario con su núcleo familiar.

Igualmente, señala que está domiciliado en **Chile** pero sin trabajo y sin recursos económicos para su sostenimiento y el de su familia, pone de presente que su esposa se encuentra en estado de embarazo y que tiene una hija menor de edad (10 años) y no tiene recursos para pagar el 100% de los gatos de viaje.

Entonces, ante la similitud de circunstancias fácticas en los dos escritos de tutela; por la presunta vulneración al mismo derecho fundamental y respecto de las mismas entidades accionadas; así como la conveniencia para ellos de obtener una decisión uniforme, esta Sede Judicial considera necesario remitir la presente solicitud de amparo al Juzgado 5 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que, si a bien lo tiene, sea tramitada de manera acumulada al expediente **11001333500520200010300**.

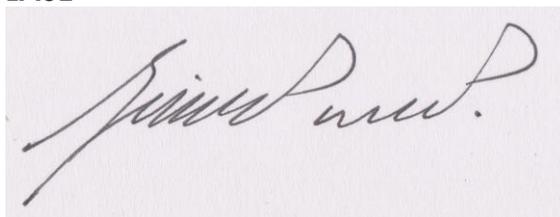
En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMÍTASE** inmediatamente la solicitud de tutela de la referencia, al **Juzgado 5 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, conforme a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la accionante a través del medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO POVEDA PERDOMO**

**Juez**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>2</sup>)

AM

---

<sup>2</sup> <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.